

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Bogotá D.C., 15 de Octubre de 2020

AUTO (I): 1412

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo **NO** reúne los requisitos previstos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por tal razón se devolverá la demanda en los términos del artículo 28 CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Considerando que la demanda se dirige al "*JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE – REPARTO*", y que en algunos de sus apartes se hace referencia a que el presente asunto trata de un proceso de mínima cuantía, pero que verificada la cuantía por éste Despacho, el trámite de la misma corresponde a un proceso de **única instancia**, en el escrito de subsanación deberá corregirse: el Juez a quién se dirige, el tipo de proceso y los acápites de competencia y cuantía.
2. Deberán adecuarse la totalidad de los hechos expuestos en la demanda de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 25 del CPT y de la SS, para tal efecto deberán ser narrados de manera individual, precisa y cronológica en numerales por separado, **sin que en un mismo numeral conste más de una circunstancia fáctica.**

Se le indica a la parte accionante, que la narración de los hechos debe ser precisa y clara, perteneciente exclusivamente a las circunstancias que originaron la presente acción y que tengan relación con lo pretendido, sin ir más allá de simples apreciaciones subjetivas.

3. Deberá separar las pretensiones declarativas de las condenatorias, de manera ordenada y en numerales por separado.
4. En la pretensión 2º condenatoria, deberá especificar cuáles son los conceptos que componen las prestaciones sociales allí reclamadas (cesantías, interés a las cesantías, prima de servicios y vacaciones), y cuantificar el valor de cada una de ellos.
5. La pretensión 3º condenatoria, deberá ser cuantificada mes a mes.
6. En la pretensión 4º declarativa deberá precisar sobre qué aspecto se pretende que se declare la existencia del incumplimiento al contrato de trabajo, pues su redacción es abstracta.
7. La pretensión 5º condenatoria deberá ser debidamente calculada.

Por ello se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR y DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos, so pena de rechazo. Ordenando que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **MIGUEL ÁNGEL CAO TIBADUIZA** identificado con C.C. No. 1.026.252.238 y T.P. No. 208.259 del C.S. de la J. para que actúe como apoderado principal, y a la Dra. **MARÍA VÍCTORIA ESTRADA JIMÉNEZ** identificado con C.C. No. 1.010.182.208 y T.P. No. 222.815 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada en sustitución de la parte demandante, en los términos y para los efectos establecidos en el poder que se encuentra en el plenario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OLIVER SANTOYO VARGAS
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 045 de Fecha **16 de octubre de
2020.**

Adriana Ispiro
Secretaria